



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC
Secretaría General



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 235-2019-MDP/C

Pachacámac, 02 de Diciembre del 2019.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC EN
SESION EXTRAORDINARIA DE LA FECHA.**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 1202-2019-GR-MDP, de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 432-2019-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo 2020, los mismos que comprenden la Estructura de Costos y el Informe Técnico Financiero (Anexo I) el cual contiene las Tasas y estimación de ingresos, de la Ordenanza antes descrita.

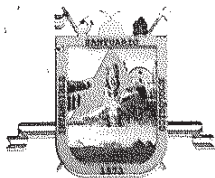
CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del Perú de 1993, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria.

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 135-99, modificado por Decreto Legislativo N° 953, en su norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de ordenanzas que tienen rangos de Ley, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del Art. 200 de las Constitución Política del Perú. Que, es necesario adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación y buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios municipales".

Que mediante Informe N° 266-181-00000940, el Servicio de Administración Tributaria de Lima, presenta observaciones a la Ordenanza Municipal N° 230-2019-MDP/C, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del período 2020 y otorga un plazo de 05 días hábiles, para presentar nueva Ordenanza, subsanando las observaciones planteadas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Secretaría General



8

Que mediante Informe N° 432-2019-GAJ/MDP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en la presente Ordenanza, se subsanan las observaciones planteadas en el Informe N° 266-181-00000940, del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT de Lima.

Estando de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal y con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIUDOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL PERIODO 2020

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación del presente marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el periodo 2020, es en la jurisdicción del Distrito de Pachacámac.

Artículo Segundo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

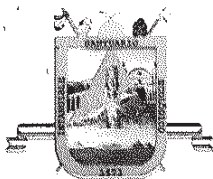
Los montos recaudados, por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de cuatro tipos de servicios:

a. Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:

Comprende el Servicio que consiste en la Recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Secretaría General



9

b. Servicio del Barrido de Calles:

Comprende el servicio integral de la limpieza de las vías del distrito, lavado de veredas, bermas centrales y plazas..

c. Servicio de Parques y Jardines:

A la prestación de los servicios de organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público.

d. Servicio de Serenazgo:

A la prestación de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública apoyo a prevención del delito y protección civil, en procura de la seguridad ciudadana.

Artículo Cuarto.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por predio a toda vivienda ó unidad habitacional, local comercial, local industrial o de servicio, centro de abastos, mercados, supermercados y terrenos sin construir y que gozan del servicio que presta la Municipalidad; los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito.

Artículo Quinto.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Pachacamac, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio. Asimismo se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano o de empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos

Artículo Sexto.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsable solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario:

- a) Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito, aun cuando no habiten en ellos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Secretaría General



10

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Séptimo.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Pachacámac les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.

Artículo Octavo.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

Artículo Noveno.- OBLIGACION DE PRESENTAR COMUNICACIÓN

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

Artículo Décimo.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; se configuran el día uno (1º) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

Artículo Décimo Primero.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- Las delegaciones Policiales de propiedad del Estado, se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Serenazgo.
- Terrenos sin construir (en los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Arbitrio de Parques y Jardines).
- Predios en los cuales no se presten el servicio de Barrido de Calles (en el Arbitrio de Barrido de Calles).

Artículo Décimo Segundo.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Secretaría General



11

- La Municipalidad Distrital de Pachacámac, de sus predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
- Embajadas, representaciones diplomáticas y otros organismos internacionales.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas cuyos predios sean destinados a templos, conventos ó monasterios.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo Décimo Tercero.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero.

Artículo Décimo Cuarto.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

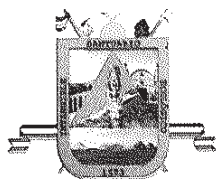
A.1. Arbitrio de Barrido de Calles:

- Tamaño del frente del predio (metros lineales)** : Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública y se encuentra expresado en metros lineales.
- Frecuencia del servicio**: Criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un mes y que mide la intensidad del servicio.

A.2. Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos

Para uso casa habitación

- Uso del Predio**: Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa-habitación
- Tamaño del Predio**: El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- Número de habitantes por Predio**: Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario en el caso que no hubiera declarado el mismo se tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Secretaría General



Para uso distinto de casa habitación

- **Uso del Predio:** Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio. Se ha segmentado los predios en las siguientes categorías:

TIPO DE USO	USOS	TOTAL DE PREDIOS
A	Casa Habitación	37,259
B	Tienda, bodegas, farmacias, bazares, consultorios, oficinas de profesionales y otros	935
C	Grandes Almacenes y similares	2
D	Salud y similares	10
E	Industrias y similares	114
F	Educación y similares	65
G	Servicios en general (salon de belleza, cabinas de internet, talleres)	843
H	Fundación, asociación y similares	55
I	Dependencia Gubernamentales	28
J	Veterinarias	27
K	Lubricentros y similares	153
	SUB TOTAL	39,491

Predios que Generan mas de 500 litros de RRSS

L	Mercados y similares	15
M	Estaciones televisoras	1
	SUB TOTAL	16
	TOTAL	39,507

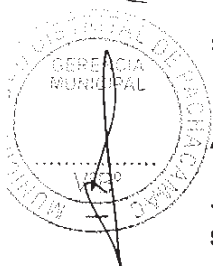


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Secretaría General



- **Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.



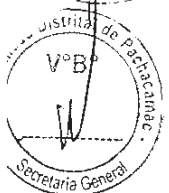
A.3 Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

- **Ubicación del Predio respecto de las áreas verdes:** de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación Frente a Áreas verdes (Ubicación 1), predios cerca de Áreas Verdes (Ubicación 2/ predios hasta 100 metros) y predios alejado de Área Verde (Ubicación 3/ alejado de área verde más de 100 metros).



A.4 Arbitrio de Serenazgo:

- **La ubicación del predio por zonas,** según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones; por lo que, se han determinado ocho zonas según el grado de peligrosidad.
- **Uso o Actividad que realiza el Predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA.- APROBACION

Aprobar el Informe Técnico Financiero de costos, distribución y estimación de ingresos para establecer las tasas del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al periodo 2020, las Tasas de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, Estructuras de Costos y el Informe Técnico Financiero desarrollados en el Anexo I, que como anexo, forma parte de la presente Ordenanza.



SEGUNDA.- DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área del predio, longitud, de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Secretaría General



74

frontis, el uso de predios, y el número de habitantes para efectos del cálculo de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos para casa habitación, podrán presentar una declaración jurada rectificatoria en la Gerencia de Rentas, la que servirá para la actualización de la Base de Datos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- TOPE

Apruébese el tope del 15% de las tasas de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al periodo 2020.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de Enero de 2020, una vez que se haya efectuado la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que lo ratifique, el texto de la Ordenanza, Informe Técnico, Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos, en el Diario Oficial El Peruano, y será visualizada ingresando al portal del SAT de Lima, www.sat.gob.pe y en el portal de la Municipalidad Distrital de Pachacámac: www.munipachacamac.gob.pe.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas; a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

CUARTA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 228-2019-MDP/C y Ordenanza Municipal N° 230-2019-MDP/C y todas las disposiciones legales que contravengan la presente Ordenanza.

QUINTA.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC
Antonio Eduardo Alvarez Silva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC
Guillermo Elvis Rómez Cano
ALCALDE